



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00360-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por FELIPE ARCILA SALAZAR contra EDUAR ALFONSO SALAZAR CUÉLLAR, por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior).
- 2). En el enunciado mandato se expone que el asunto a emprenderse es de mínima cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones supera ese tope.
- 3). No se especificó, en el enunciado aparte de noticiamientos, la ubicación física, como tampoco el canal digital del gestor adjetivo MORA BOTERO (num. 10º, art. 82 de la misma Normativa). Esto, anotándose que el último dato deberá coincidir con el inscrito en el competente registro.
- 4). Los egresos de mora se reclaman a partir del día de vencimiento del lapso brindado para saldar la obligación, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de tales rubros.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edbfcaef50d2dfb42d0e949bb4ba8286668fa9ccffef67cebd52b385e9460b**

Documento generado en 05/09/2023 05:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**